

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DSPJ-911-2022kc, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, firmado por el Director de Seguridad e Protección Judicial, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Memorándum con referencia DTHI-418-10-22Rm, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, junto con 83 folios útiles, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta a lo solicitado y remite copia certificada del expediente referente al contrato TEMP No. 62/2022.

3) Oficio No. 2779, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, remitido por la Jueza Especializada de Instrucción A-3 de San Salvador, por medio del cual proporciona la información solicitada en versión pública.

Considerando:

I. 1. Con fecha 6/10/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó solicitud de información registrada con referencia 436-2022, mediante la cual requirió:

“[1] Solicito me proporcione copia certificada del expediente de contrataciones que ha realizado mi persona con la Corte Suprema de Justicia, especialmente deseo obtener el expediente relativo al contrato TEMP N° 62/2022 que estuvo vigente en el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2022 hasta el 30 de septiembre del 2022, así como la renuncia suscrita por mi persona en fecha veinticinco de agosto del corriente año, que fue presentada ante la unidad de talento humano de la Corte Suprema de Justicia.

[2] Solicito además copia certificada del nombramiento y ratificación del nombramiento de personal (colaboradores, secretario y notificador, así como demás personal) realizado por la Jueza Especializada de Instrucción A3 de San Salvador, para fungir en el periodo comprendido entre el uno de octubre del corriente año hasta el treinta y uno de octubre del corriente año. De ser la información solicitada sensible por contener datos personales solicito sea censurada la información personal y me sea proporcionada de igual forma la documentación solicitada.

[3] Solicito copia certificada del libro de recepción de escritos y del libro de emisión de autos que se lleva en el Juzgado Especializado de Instrucción A3, específicamente de las paginas relativas a la recepción de escritos y emisión de autos que se realizaron entre las fechas comprendidas entre el 1 de junio del corriente año al 30 de septiembre del corriente año.

[4] Solicito Copia certificada del Control de Ingreso de Personal al Centro Judicial Isidro Menéndez que se realizan para regular y registrar el ingreso de personal los fines de

semana, por parte de la dirección de protección judicial, (el mismo se lleva cuando el personal ingresa por el portón tres de la referida sede judicial), específicamente de las hojas de control que se llevaron entre los días comprendidos entre el uno de abril del corriente año hasta el treinta de septiembre del corriente año.

[5] Copia Certificada del libro de control de ingreso de personal del Juzgado Especializado de Instrucción A3 de San Salvador de los meses comprendidos entre el uno junio al treinta de septiembre del corriente año.” (sic).

2. A las quince horas con cincuenta y siete minutos del día siete de octubre del presente año, se notificó la resolución con referencia UAIP/436/RPrev/1135/2022(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicará: 1. respecto al segundo requerimiento se advertía que la misma estaba relacionada al nombramiento y ratificación del personal del Juzgado Especializado de Instrucción A3 de San Salvador; por lo que, debía acreditar la representación del personal de dicha dependencia mediante Poder Especial; 2. en cuanto al tercer requerimiento, tenía que indicar específicamente el libro del cual requería copia certificada; y, 3. referente al requerimiento [4] debía determinar específicamente que información en poder de este Órgano de Estado deseaba obtener.

3. El 19/10/2022, el peticionario subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“1. Respecto de la primera de las prevenciones realizadas:

A. (...) He denominado de manera genérica la información en referencia como ‘datos personales’, a manera de advertencia sobre la posibilidad que el nombramiento contenga, datos relacionados que pueden o no ser: ‘*relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*’, no pudiendo asegurar que contenga o no estos datos dado que ‘que no he visto’, por lo que no presentare poder especial.

B. En caso de contener el referido nombramiento datos personales.

Puede acontecer que el nombramiento y ratificación contengan datos que pueden entrar en la categoría del artículo 6 literal A o B de la Ley de Acceso a la Información Pública, y de ser así, solicito se me emita una versión publica tal y como dispone el artículos 8 y 9 de LGCDIREO1 y de conformidad al artículo 30 LAIP, pudiendo en dicha versión publica censurar la información que pueda entrar en la definición de datos personales o datos personales sensibles, del artículo 6 literal A y B de la LAIP, y de no contener el documento solicitado datos personales de los descritos en los literales A y B, solicito se me proporcione los mismos.

De contener el documento solicitado únicamente los nombres de las personas considero que la censura de los mismo no sería necesaria puesto que los nombres de las personas que ocupan cargos públicos no pueden ni deben ser ocultados, lo anterior en pleno respeto al principio de proporcionalidad del tratamiento de datos personales, tal y como disponen los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Protección de Datos Personales.

2. Respecto a la segunda de las prevenciones realizadas.

(...) De conformidad al artículo 42 LOJ solicito copia certificada del libro '*De entrada de expedientes y documentos;*' que lleva el Juzgado Especializado de Instrucción A3 de San Salvador, en cuanto a lo que denomine como 'libro de emisión de autos', es también conocido como 'libro de resoluciones diarias' el cual no es enumerado en la LOJ pero si es llevado como forma de control de la cantidad de resoluciones que se emiten en el referido Juzgado, de estos dos libros solicito copia certificada de los folios que están comprendidos entre las fechas del el 1 de junio del corriente año al 30 de septiembre del corriente año.

No omito manifestar que también he solicitado copia certificada del '*libro de control de asistencia de personal*' que, aunque no se halla menciona expresamente en la prevención es procedente aclarar que se trata de un libro que no tiene denominación legal exacta pero que tiene su asidero legal en el numeral 7 literal a) del INSTRUCTIVO DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ORGANO JUDICIAL, como método de control de asistencia de personal.

3. Respecto de la tercera prevención realizada

(...) en cuanto al artículo 45 Inciso segundo y tercero del RLAI, especifico la siguiente información:

1) Materia: administrativa, dado que se trata del control de personal que ingresa al centro judicial isidro Menéndez los fines de semana

2) Fecha de emisión: se trata de un control constante que se lleva en el centro judicial pero específicamente solicito el control que se llevó de los días sábado y domingo entre el uno de abril del corriente año hasta el treinta de septiembre del corriente año, siendo estos los días:

a) 2,3,9,10,16,17,23,24,30 de abril

b) 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de mayo

c) 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26, de junio

d) 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30, 31 de julio

e) 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28, de agosto

f) 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, de septiembre

3) Autor: el autor es el personal designado por la dirección de seguridad y protección judicial, específicamente los asignados al portón tres del Centro Judicial Isidro Menéndez, llevando el control designado para ingreso de conformidad al numeral 6 romano iii y 8 romano vi del manual de organización de la dirección de seguridad y protección judicial.

4) Origen o destino: los referidos controles de ingreso de personal al centro judicial tienen la finalidad designada en el numeral 8 romano vi del manual de organización de la dirección de seguridad y protección judicial "Velar por el establecimiento de mecanismos de registro y control de la asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados de la Dirección, así como de la elaboración de los respectivos reporte".

5) Soporte: el registro se lleva en cuadros que están plasmados en hojas de papel bond, el cuadro contiene el nombre del empleado que ingresa al centro judicial, la dependencia o juzgado al que pertenece, la hora y día en el cual ingresa, y firma de la persona que ingresa" (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/436/RAAdm/161/2022(3), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Directora de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/436/1066/2022(3); *ii)* Juzgado Especializado de Instrucción A-3 de San Salvador, mediante oficio con referencia 436-1067-2022(3); y, *iii)* Director de Seguridad y Protección

Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/436/1068/2022(3), todos de fecha veintiuno de octubre del presente año y recibidos el mismo día en las referidas dependencias.

5. En consecuencia, la Jueza Especializada de Instrucción A-3 de San Salvador, remitió el oficio No. 2650, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó prórroga para entregar la información requerida, la cual fue concedida por resolución con referencia UAIP/436/RP/1186(3), por el plazo de cinco días hábiles, estableciéndose como fecha límite de entrega para el día diez de noviembre del corriente año.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el día treinta y uno de octubre del presente año.

6. Así, el Director de Seguridad y Protección Judicial remitió el memorándum con referencia DSPJ-911-2022kc, mediante el cual informó que:

“... la información solicitada no puede ser proporcionada, ya que se clasifica como información reservada, tal y como lo expresa la Declaratoria emitida a las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

7. Igualmente, la Directora de Talento Humano Institucional envió el memorándum con referencia DTHI-418-10-22Rm, a través del cual comunicó que:

“Respecto a la petición de solicitud de (...) copia certifica del nombramiento y ratificación del nombramiento de personal (colaboradores, secretario y notificador, así como demás personal) realizado por la Jueza Especializada de Instrucción A3 de San Salvador, para fungir en el periodo comprendido entre el uno de octubre del corriente año hasta el treinta y uno de octubre del corriente año (...), se aclara que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 213 Bis de fecha 12 de junio de 2019, dicha información posee carácter de reservada, por lo tanto no puede ser entregada al peticionario” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo

determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. 1. A ese respecto, es preciso señalar que la información relativa a la protección de los funcionarios, empleados y usuarios que visitan las diferentes dependencias judiciales como administrativas del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada, por medio de acuerdo de Presidencia de fecha 14/09/2018.

En consecuencia en dicha resolución se declara la reserva del “1) (...) Plan Integral de Seguridad de Acciones Operativas y Protección Judicial, así como los actos administrativos de ejecución del mismo”.

2. De igual forma, es importante indicar que la información relativa servidores públicos que integran el Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada, por medio de acuerdo de Presidencia No. 213-BIS de fecha 12/06/2019.

Así en dicha resolución se declara -entre otros aspectos- la reserva de “(i) el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”.

En dichas declaratorias se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que las emitió –Presidencia de la Corte Suprema de Justicia–, la cuales están disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12402>

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, siendo que se ha informado por parte del Director de Seguridad y Protección Judicial y la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte que la información concerniente a la protección de los funcionarios, empleados y usuarios que visitan las diferentes dependencias judiciales; así como, la información relacionada a los servidores públicos del Órgano Judicial, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con la resolución de Presidencia de fecha 14/09/2018 y el acuerdo de Presidencia No. 213-BIS del 12/06/2019, por tanto, se deniega su entrega.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1° de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte y la Jueza Especializada de Instrucción A-3 de San Salvador, han remitido la información señalada y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública y confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en los artículos 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”; y, artículo 36 del

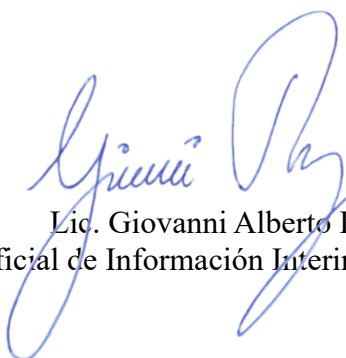

mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 1, 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información del ciudadanoxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a los requerimientos identificados con los números 2, 4 y 5, por ser la información requerida de índole reservada.

2. *Entréguese* al peticionario los ccomunicados relacionados en el prefacio de esta resolución con la información adjunta.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.